

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda correspondió por reparto el día 07/04/2022, quedo bajo radicado Nro. 2022- 00169.- la que reúne los requisitos de ley. Cali,05/05/2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1046
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y S.P.
Demandante:	Jorge Alberto Holguín González
Demandados	Herederos de la causante Paola Andrea Tascón Paz
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00169 00

Como la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirige igualmente contra los Herederos Indeterminados de la señora Paula Andrea Tascón Paz, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada por el señor Jorge Alberto Holguín González contra la heredera determinada de la señora Paola Andrea Tascón Paz, señora Maria Luisa Paz, y herederos indeterminados de la señora Paola Andrea Tascón Paz.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados.

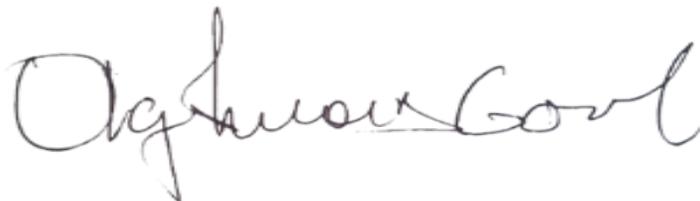
3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, señora Paola Andrea Tascón Paz, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

5º. Reconocer personería a la Dra. Maria Elena Fajardo Rodríguez, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.257.341 y portador de la T.P Nro. 43.546, expedida por el C.S.J. para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.